



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 11 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 9,516.28 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA “TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL”, EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV  
Número

69

SECCIÓN OCTAVA

Número de ejemplares impresos: 300

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

### RESULTANDO

1. Por oficio 229F10000/1022/2016, del 10 de agosto del 2016, signado por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dependiente de la entonces Secretaría de Infraestructura, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie total de 162,553.356 metros cuadrados, respecto de 18 polígonos ubicados en los municipios de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, México, comprendidos en el tramo del kilómetro 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, señalando como causa de utilidad pública la construcción del proyecto carretero denominado "Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal", en su modalidad de ampliación y modernización, toda vez que resulta factor determinante para vincular a la población de la zona metropolitana del Valle de Toluca y al resto de las poblaciones circunvecinas, lo que ayudará al crecimiento del desarrollo en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, de floricultura y ganaderos, así como al incremento en el sector turístico, ya que es paso obligado de Toluca-Ixtapan de la Sal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la entonces Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustentó el procedimiento respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación relativo a la superficie señalada en el resultando 1, siendo que el 7 de septiembre de 2017, quedó debidamente acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los siguientes predios a expropiar:

CLAVE DEL POLÍGONO	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	SUPERFICIE	KILÓMETRO	MEDIDAS Y COLINDANCIAS
1. POL-I/PL6	Sin localizar	142.77 m <sup>2</sup>	23+053.139 al 23+071.246	Norte: 6.98 Mario Enríquez Martínez, Sur: 8.97 Romualdo Velázquez Torres, Oriente: 17.93 Amada Solís Solís y Poniente: 17.98 Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal
2. POL-I/PL12	Balbina Solís Sánchez	480.28 m <sup>2</sup>	23+234.001 al 23+273.224	Norte: 12.81 Antonio Solís García, Sur: 13.25 Pastor y Álvaro de apellidos González Morales, Oriente: 37.09 remanente mismo predio y Poniente: 39.24 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
3. POL-I/PL14	Pastor González	679.96 m <sup>2</sup>	23+273.224 al 23+336.972	Norte: 11.72 Balbina Solís Sánchez, Sur: 11.12 Jorge Bernal Fuentes, Oriente: 66.74 Álvaro González Morales y Poniente: 63.79 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
4. POL-I/PL106	Luz María Bravo Nava	1,858.160 m <sup>2</sup>	27+469.501 al 27+556.533	Norte: 23.70 Emilia Pérez, Sur: 21.97 Víctor Manuel Gómez Segura, Oriente: 91.16 remanente mismo predio y Poniente: 86.50 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
5. POL-I/PL113	Rene Nava	1,221.80 m <sup>2</sup>	27+912.546 al 27+970.744	Norte: 21.60 Marcos Arellano, Sur: 20.00 Luz María Bravo Nava, Oriente: 57.03 remanente mismo predio y Poniente: 58.17 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
6. POL-I/PL114	Luz María Bravo Nava	532.93 m <sup>2</sup>	27+970.744 al 27+998.659	Norte: 21.60 Rene Nava, Sur: 20.00 Ángeles Ruiz Tapia, Oriente: 28.77 remanente mismo predio y Poniente: 27.97 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
7. POL-I/PL131	Marina Pérez Palma	613.10 m <sup>2</sup>	28+586.448 al 28+627.606	Norte: 30.34 Hermelanda Mendoza Albarrán e Irma Mendoza Albarrán, Sur: 31.35 Enrique Hernández Guadarrama, Oriente: 36.50 remanente mismo y Poniente: 41.45 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
8. POL-I/PL136	Jesús González Cerón	1,301.25 m <sup>2</sup>	28+757.921 al 28+825.926	Norte: 20.69 Alfonso Méndez Albarrán, Sur: 18.74 Eraclio Pérez García, Oriente: 67.88 remanente mismo predio y Poniente: 67.16 Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
9. POL-I/PL137	Eraclio Pérez García	1,641.53 m <sup>2</sup>	28+825.926 al 28+916.723	Norte 18.74 Jesús González Cerón, Sur: 18.39 Angel Nava Trujillo, Oriente: 88.96 remanente mismo predio y Poniente: 90.81 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal

10. POL-I/PL138	Angel Nava Trujillo	404.42 m <sup>2</sup>	28+916.723 al 28+938.196	Norte: 18.39 Eraclio Pérez García, Sur: 18.91 Emilia Pérez, Oriente: 21.78 remanente mismo predio y Poniente: 21.67 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal
11. POL-I/PL174	Adán Fuentes García	640.18 m <sup>2</sup>	32+205.976 al 32+241.976	Norte: 18.12 María Teresa Garcinava, Sur: 17.80 Tecnológico de Villa Guerrero, Oriente: 34.61 remanente mismo predio y Poniente: 35.16 autopista Tenango-Ixtapan de la Sal

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México emitió los avalúos correspondientes respecto de la superficie de los predios motivo del presente Decreto, avalúos que se encuentran agregados al expediente PAE/15/2016.

4. La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, emitió los dictámenes técnicos, en los cuales especifica las características físicas de los predios objeto de la expropiación, así como la normatividad aplicable a los mismos, acreditando con ello su idoneidad material y técnica para la causa de utilidad pública aplicable, dictámenes que se encuentran anexos al expediente que motiva el presente Decreto.

5. El H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, México constató y realizó la certificación que los inmuebles a expropiar, no pertenecen al dominio municipal, constancias que se adjuntan al expediente que motivara el Procedimiento Administrativo de Expropiación.

6. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México determinó que la superficie a expropiar no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario o comunal, informe que corre agregado en autos del expediente administrativo de expropiación.

7. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de México, hace constar que los predios a expropiar no afectan en su trazo a ninguno de los sitios arqueológicos registrados por la DRPM y ZA del INAH, por lo que no existe inconveniente en que se liberen, de igual manera en la zona que rodea a los predios no se observa monumento histórico alguno, en la dirección no existe monumento histórico, ni colindante a algún monumento histórico, ni en zona de monumentos históricos, por lo que no es competencia de dicho Instituto normar las intervenciones en el mismo.

8. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso, certificado de inscripción o de no inscripción.

Informes que en su momento se adjuntaron a las constancias que integran el expediente que con motivo del Procedimiento Administrativo de Expropiación se originó.

9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción I, 6, fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracciones I y II, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó a los afectados, a fin de que comparecieran ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la entonces Consejería Jurídica y llevar a cabo el desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudieran aportar pruebas y alegar en la misma por sí, o por medio de sus defensores lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de los predios a expropiar.

10. Por consiguiente, el **6 de septiembre del 2017, se hizo constar la comparecencia de Luz María Bravo Nava**, afectada de los Polígonos *POL-I/PL106* y *POL-I/PL114*, y de **Jesús González Cerón**, afectado del Polígono *POL-I/PL136*, por otro lado, se hizo constar la **no comparecencia de los propietarios y/o poseedores Sin localizar** del Polígono *POL-I/PL6*, **Balbina Solís Sánchez**, del Polígono *POL-I/PL12*, **Pastor González**, del Polígono *POL-I/PL14*, **Rene Nava**, del Polígono *POL-I/PL113*, **Marina Pérez Palma**, del Polígono *POL-I/PL131*, **Eraclio Pérez García**, del Polígono *POL-I/PL137*, **Angel Nava Trujillo**, del Polígono *POL-I/PL138* y **Adán Fuentes García**, del Polígono *POL-I/PL174*, por lo que se les tuvo por satisfecho su derecho fundamental de audiencia.

Teniéndose por acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes ubicados en los municipios de Villa Guerrero, México con una superficie total de afectación de 9,516.28 metros cuadrados con las medidas y colindancias que han quedado plasmadas en el presente Decreto.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
  - Trazo Ejecutivo de la vialidad Tenango-Ixtapan de la Sal, integrados por un plano que corresponde al tramo de los kilómetros 0+000 al 22+700 y 22+700 al 40+300, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.
  - Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para contribuir a mejorar las condiciones de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización que corresponde a los kilómetros 0+000 al 22+700 y del 22+700 al

40+300, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la región, para así contar con caminos más seguros y confiables, mejorando con ello el intercambio de mercancías y el turismo.

La Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal es considerada una vía de comunicación clave para la conectividad entre los Estados de México, Guerrero y Morelos con la Ciudad de México y con la Ciudad de Toluca, la cual proporcionará un mejoramiento operativo vehicular mediante la ampliación en su número de carriles de circulación actuales, toda vez que presenta congestiónamiento de tránsito en varios de sus tramos por el paso de vehículos pesados, al disponer únicamente un carril por sentido de circulación, por lo que su ampliación y mejoramiento vinculará a la población de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y al resto de poblaciones circunvecinas; ayudará al crecimiento del desarrollo, en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, de floricultura y ganaderos; propiciando incremento en el sector turístico, toda vez que es paso obligatorio de Toluca-Ixtapan de la Sal, disminuyendo la contaminación que genera por el tránsito de vehículos automotores, minimizará el consumo de combustible y emisiones de gases ya que se incrementa la velocidad y por ende la productividad.

La trayectoria del proyecto respetará el alineamiento que existe en la autopista actual ya que es una vía en operación, se realizará una ampliación de su sección transversal, por lo que el proyecto no puede alterar pendientes, ni generar desniveles y se realizarán correcciones en el bombeo transversal, para la adecuada liga entre el cuerpo existente y su ampliación, por lo que los inmuebles a expropiar resultan idóneos para tal objetivo.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece como estrategias construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad, así como la de modernizar, ampliar y dar mantenimiento de infraestructura bajo las líneas de acción consistentes en incrementar, mantener y mejorar la red de vialidades primarias, carreteras y vialidades interregionales que faciliten la conectividad de la entidad; desarrollar un programa con la participación de los sectores público y privado para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial, de parques y zonas industriales así como mejorar la infraestructura de movilidad y conectividad para el desarrollo de los sectores industriales.

El programa institucional de mediano plazo de la entonces Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, consideró la realización de infraestructura vial estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos, la construcción de autopistas de altas especificaciones. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la Autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, todos ellos del Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestiónamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no solo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

De esta manera queda clara la idoneidad para el uso público de los predios a expropiar, toda vez que es necesario y apremiante para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, Estado de México, en su etapa de ampliación y modernización.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 11 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 9,516.28 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA "TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL", EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 9,516.28 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando segundo, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**TERCERO.** El monto del pago de indemnización por la expropiación de los polígonos *POL-I/PL6*, *POL-I/PL12*, *POL-I/PL14*, *POL-I/PL106*, *POL-I/PL113*, *POL-I/PL114*, *POL-I/PL131*, *POL-I/PL136*, *POL-I/PL137*, *POL-I/PL138* y *POL-I/PL174*, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado.

**QUINTO.** El tiempo en que se deberá destinar los inmuebles afectados para la construcción de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización será de cinco años, una vez que se tenga posesión de la superficie expropiada.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**OCTAVO.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**NOVENO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez, Secretario de Comunicaciones del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
(RÚBRICA).**